

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintidos (2022)

ASUNTO: ACLARACION AUTO
RADICACIÓN: 11001310302720200045500

ASUNTO A TRATAR

Decide el Juzgado sobre la aclaración solicitada por la parte demandante respecto de la providencia de fecha 16 de noviembre del año 2021 exp. C40

Para decidir, el Despacho procede hacer las siguientes

CONSIDERACIONES:

El art. 285 del CGP prevé la aclaración de las providencias cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan motivo de duda.

Es así como, revisada la actuación, observa el Despacho que en el presente trámite no se han provisto contestaciones ni descrito traslado de las mismas, por lo que procede acceder a la aclaración solicitada.

En aplicación de lo previsto por el artículo 285 del CGP., se aclara el penúltimo inciso de la providencia calendarada 16 de noviembre del año 2021 en el sentido que el control de términos lo es respecto de los recursos interpuestos, más no de las contestaciones de la demanda y escrito que descurre las mismas porque esas actuaciones no se han surtido al interior del presente trámite.

En firme, vuelvan las diligencias al Despacho para decidir los recursos interpuestos.

NOTIFÍQUESE()

La Juez,

MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

Firmado Por:

Maria Eugenia Fajardo Casallas
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 027 Escritural
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3b93c8e7a4d952e3c926ae03bb307ed1acd789085939c3791433255b6508179**

Documento generado en 26/01/2022 07:43:32 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>